



Célula de Investigación: **AGENCIA DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA
UEIDCSPCAJ**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**
Fecha: **24 DE MARZO DE 2020**
Hora: **13:42**

ACUERDO

Por recibido el escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, signado por el licenciado **Eduardo Amerena Minvielle**, defensor del investigado **RAFAEL ZAGA TAWIL**, visto su contenido, solicita que en la presente indagatoria sea determinada con una consulta de **NO** ejercicio de la acción penal, lo anterior, según argumentos y fundamentos que expone en su escrito pero principalmente porque a su consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 212, del Código Penal Federal los funcionarios del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, no tienen el carácter de servidores públicos, por ello los hechos que son materia de la presente indagatoria son atípicos, de manera que jamás se podrían actualizar las conductas previstas en los tipos penales previstos en los artículos 217, fracción I, inciso d) y/o 220, fracción I, de dicho ordenamiento; además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las aportaciones obtenidas, administradas y ejercidas por el Instituto, no son recursos públicos.

Se tiene por recibido dos escritos signados por **RAFAEL ZAGA TAWIL**, el **primero** de fecha 09 de marzo de dos mil veinte, mediante el cual solicita se le expida copia de la entrevista del ciudadano **MAX EL-MANN ARAZI**; y el **segundo** de fecha 13 de marzo de dos mil veinte, mediante el cual rinde su entrevista ministerial por escrito y solicita que en atención a sus manifestaciones y fundamentos que expone se determine sin mayor dilación con una propuesta de **NO** ejercicio de la acción penal.

Así también, se tiene por recibido cinco escritos signados por la licenciada **Andrea Rovira Del Río**, defensora de **RAFAEL ZAGA TAWIL**, el **primero** de fecha trece de marzo de dos mil veinte, mediante el cual expone las citas que se le dio de manera telefónica, para que el día trece de marzo de dos mil veinte, se le permita realizar consulta a la carpeta de investigación y el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se le expidan copias digitales de los últimos registros de investigación; el **segundo, tercero, cuarto y quinto**, de fechas dieciocho, diecinueve, veinte y veintitrés de marzo de dos mil veinte, los cuales son de



idéntico contenido, mediante los cuales solicita a esta autoridad ministerial emita acuerdo en el que determine una propuesta de NO ejercicio de la acción penal, principalmente porque no se actualiza la existencia del sujeto activo calificado, ni la calificativa de los recursos como públicos, ambos elementos exigidos por el tipo penal previsto en los artículos 217, fracción I, y el primero de ellos, en el establecido en el artículo 220, ambos del Código Penal Federal, ya que los ejecutivos del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores ("el INFONAVIT") no tienen el carácter de servidores públicos, ni las aportaciones obtenidas, administradas y ejercidas por dicha Institución tienen el carácter de recursos públicos; por otro parte, manifiesta que el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades previsto en el artículo 217, fracción II, del Código Penal Federal, que supuestamente se le atribuye a su defendido quedó suprimido por falta de técnica legislativa una vez que entro en vigor la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, ya que el delito accesorio previsto en la fracción II, se volvió incompatible con el elemento normativo previsto en el delito principal establecido en la fracción I; así también, para acreditar el elemento normativo "ilícito" requerido por los tipos penales previstos en los artículos 217, fracción I y 220 del Código Penal Federal, mediante un reenvío a disposiciones internas de carácter administrativo es inconstitucional, que estas tres situaciones no variarían con ningún documento, entrevista o dato de prueba adicional que se pueda recabar, por más exhaustivo que se pretenda ser.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 8º, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 113, 117, 127, 128, 129, 131, 211 fracción I inciso a), 214, 217, 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

ACUERDA

PRIMERO. A los defensores **Eduardo Amerena Minvielle y Andrea Rovira Del Río**, esta autoridad ministerial se encuentra en etapa de investigación inicial y aun no se ha agotado la misma, por lo que continuará con una exhaustiva investigación, tal y como lo ordenó la Juez de Control al resolver la impugnación 75/2018, y en su momento se resolverá conforme a derecho. La obligación que tiene esta autoridad investigadora de hacer del conocimiento al imputado sobre la clasificación jurídica preliminar es al formularle la imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, clasificación jurídica que puede ser modificada por el Juez de Control al momento de resolver sobre la vinculación a proceso, lo anterior, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 316 del Código penal adjetivo citado.



B.6
11

SEGUNDO. En cuanto a la petición de la licenciada **Andrea Rovira Del Río**, de que se le permita realizar consulta a la carpeta de investigación y se le expidan copias digitales de los últimos registros de investigación; éstas ya tuvieron verificativo en los días y horas programados, tal y como se hizo constar en sus respectivas comparecencias.

TERCERO. Se tiene al investigado **RAFAEL ZAGA TAWIL**, por rendida su entrevista ministerial y por hechas sus manifestaciones que expone en su escrito, los cuales serán tomados en cuenta para llevar una exhaustiva investigación y al momento de resolver la presente carpeta de investigación.

En cuanto a su solicitud de que se le expidan copias de la entrevista del ciudadano **MAX EL-MANN ARAZI**; se le hace saber que éstas ya fueron entregados a su abogada **Andrea Rovira Del Río**, tal y como se hizo constar en diligencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los defensores **Eduardo Amerena Minvielle** y **Andrea Rovira Del Río**, así como al investigado **Rafael Zaga Tawil**, por medio de los correos electrónicos autorizados para tal fin.

Así lo acordó y firma el licenciado **Antonio Domínguez Zavaleta**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora.

ATENJAMENTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA

LIC. ANTONIO DOMINGUEZ ZAVALAETA

